

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00257-00. REGULACION VISITAS ROSA VIVIANA COLONIA ACHIPIZ

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Julio 23 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00257-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Se indica en el poder que se pretende la demanda de Alimentos, Custodia, Regimen de Visitas, ofrecimiento de cuota alimentaria a favor de las menores Jeiry Jaileen y Brithany Leyanis Payan Colonia, y en las pretensiones se requiere la regulación de visitas a las menores mencionadas, es por ello que deberá aclarar si lo que pretende es lo que se indica en el poder y de ser así deberá adecuar la demanda conforme al tipo de procesos relacionados.
- 2.- Debe allegar prueba del cumplimiento de la cuota alimentaria que brinda a sus menores hijas Jeiry Jaileen y Brithany Leyanis Payan Colonia.
- 3.- Debe adecuar en el acápite de testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P., es decir, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 4.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00257-00. REGULACION VISITAS ROSA VIVIANA COLONIA ACHIPIZ

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

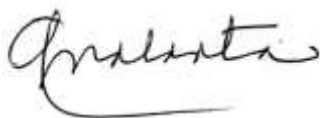
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Regulación de Visitas instaurado por el señor **Edwin Payan Beltrán** contra **Rosa Viviana Colonia Achipiz**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Gertrudis Payan Orobio**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.389.305 y tarjeta profesional No. 84.186 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **117** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **26 de julio de 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00257-00. REGULACION VISITAS ROSA VIVIANA COLONIA ACHIPIZ

Código de verificación: **90176d1c0c7aa6366da5439a9002a32bfe9ce0f2d101ac6c8d7466398872ae36**

Documento generado en 22/07/2021 05:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>